

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



Plazo de prisión preventiva en crimen organizado, vulnera la libertad ambulatoria y garantía de presunción de inocencia 2023

TESIS

**para optar el grado académico de Maestro En Derecho Penal,
Procesal Penal Y Litigación Oral**

Bach. Walter José Guerrero Fernández

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



Plazo de prisión preventiva en crimen organizado, vulnera la libertad ambulatoria y garantía de presunción de inocencia 2023

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (presidente)

Mg. Julio César Ayala Ruíz (secretario)

Mg. Christiam Giancarlos Loayza Pérez (vocal)

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y
LITIGACIÓN ORAL



Plazo de prisión preventiva en crimen organizado, vulnera libertad ambulatoria y garantía de presunción de inocencia - 2023

Los firmantes declaramos que la tesis es original en forma y estilo

Bach. Walter José Guerrero Fernández (autor)

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (asesor)

CÓDIGO ORCID 0000-0002-2715-6385

Tumbes, 2025

COPIA DEL ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En Tumbes, a los veinte tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco, siendo las dieciocho horas y cero minutos, en el aula N° 2 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, se reunieron los miembros del jurado calificador constituido con la RESOLUCIÓN N° 308-2024/UNTUMBES-EPG-D del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, presidido por la **Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio e integrado por el MG. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ** (Secretario) y el **Mg. Cristhiam Giancarlo Loayza Pérez** (vocal y asesor).

Instalado el jurado, se procedió a la evaluación, deliberación y calificación del acto de la sustentación de la tesis titulada: **"El plazo de prisión preventiva en el delito del crimen organizado, vulnera el derecho de libertad ambulatoria y el principio de inocencia, 2023"**; presentada por el Br. Walter José Guerrero Fernández, del programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral.

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte del sustentante y después de la correspondiente, deliberación el jurado, conforme a lo normado en el artículo N° 111 del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, declara al egresado *Alfredo López...*, con el calificativo de *Sobresaliente*.

Por lo anterior, el sustentante está expedito para iniciar los trámites correspondientes y conducentes a la obtención del grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral, en conformidad con lo normado en la Ley Universitaria N° 30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto, El Reglamento General, el Reglamento General de Grados Títulos y el Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las diecinueve horas y cinco minutos, del mismo día, se dio por concluida la ceremonia académica, procediendo a firmar el acta en presencia de público asistente.

Tumbes, 23 de octubre 2025.

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio
Presidenta
DNI 00252831
<https://orcid.org/0000-0001-8794-0844>

Mg. Julio César Ayala Ruiz
Secretario
DNI 02832343
<https://orcid.org/0000-0001-9688-5007>

Mg. Cristhiam Giancarlo Loayza Pérez
(vocal y asesor)
DNI 10813859
<https://orcid.org/0000-0002-2715-6385>

RESUMEN DEL INFORME DE ORIGINALIDAD TURNITIN

TESIS WALTER JOSE GUERRERO FERNANDEZ.docx

por walter jose guerrero fernandez



Mg. Christiam G. Loayza Pérez

Asesor Tesis

Fecha de entrega: 12-sept-2025 07:09p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2749342807

Nombre del archivo: TESIS_WALTER_JOSE_GUERRERO_FERNANDEZ.docx (378.56K)

Total de palabras: 11842

Total de caracteres: 66923

TESIS WALTER JOSE GUERRERO FERNANDEZ.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	15%	10%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tc.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de madre de dios, 2018-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1%
8	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Chavez Velasquez, Gerardo Humberto. "Constitucionalidad del Plazo Legal de Prision Preventiva Aplicado a los Adultos Mayores en el Proceso Penal Peruano: Un Problema de Inobservancia de Principios", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru) Publicación	<1%
10	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Mg. Christian G. Loayza Pérez

Asesor Tesis

11	medialab.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	riujap.ujap.edu.ve Fuente de Internet	<1 %
13	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
16	cdn.nestjs.wipolex.wji.prd.web1.wipo.int Fuente de Internet	<1 %
17	www1.umn.edu Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1 %
20	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.autonomadeica.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	andresvillarsincaretas.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
23	www.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Ramos Konja, Marco Antonio. "Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia del tribunal constitucional, del expediente N° 01838-2014-PH/TC del distrito judicial de Piura – Lima, 2019", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %



Mg. Christiam G. Loayza Pérez

Asesor Tesis

26	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
27	www.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	www.gasenergia.com.br Fuente de Internet	<1 %
30	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
34	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



Mg. Christiana G. Loayza Pérez

Asesor Tesis

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 15 words
Excluir bibliografía Activo

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo académico ha sido materializado gracias al apoyo de una serie de personas que desde sus espacios han contribuido con información, diseño y corrección de la presente, por ello quiero agradecer a los fiscales Especializados en Delitos de Crimen Organizado del Distrito Fiscal Tumbes, a los Magistrados de los Despachos de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Tumbes, a los colegas del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, a mi Asesor de Tesis y como dejar de lado a la letrada Karol Rosmery Guevara Agurto que con su paciencia y apoyo ha sabido darme las mejores opiniones para lograr sacar el mejor provecho de mis ideas en la presente tesis.

El Autor.

INDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
CAPITULO I.....	16
1. INTRUDUCCIÓN	16
CAPITULO II.....	20
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Bases teórico - científicas	20
2.2. Antecedentes:	29
CAPITULO III.....	32
3. MATERIALES Y MÉTODOS:.....	32
3.1. Tipo de investigación:	32
3.1.1. Según su temporalidad:.....	32
3.1.2. Según su profundidad:	32
3.1.3. Según su fin:.....	32
3.2. Modalidad de investigación:	32
3.3. Diseño de la investigación:	33
3.4. Población y muestra:.....	33
3.4.1. Población:	33
3.4.2. Muestra:.....	33
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recopilación de la información:..	34
3.5.1. Métodos de recolección de datos:.....	34
3.5.2. Técnica de recolección de datos:	34
3.5.3. Instrumentos de recolección de datos:	35

CAPITULO IV.....	36
4. RESULTADOS Y DISCUSIONES	36
4.1. Resultados:.....	36
4.2. Discusión:.....	39
CAPITULO III.....	44
5. CONCLUSIONES.....	44
CAPITULO VII.....	46
6. RECOMENDACIONES.....	46
7. Referencias Bibliográficas.....	47

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1. Muestra de la investigación.....	33
Tabla 2. El lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.....	36
Tabla 3. El lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado afecta la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.....	37
Tabla 4. Determinar en qué medida lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.	38

ÍNDICE DE ANEXOS

	Página
Anexo 1: Matriz de consistencia	53
Anexo 2: Operacionalización de variables	54
Anexo 3 Cuestionario Aplicado	55
Anexo 4: CERTIFICACIÓN	57
Anexo 5: Anexo de Tablas	58

RESUMEN

En la presente investigación se ha tenido como objetivo general: *“Determinar en qué medida lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023”*. Utilizando en la misma el enfoque cualitativo, de diseño no experimental, tipo de investigación, descriptivo, y se utilizó la encuesta como técnica la recolección de datos para medición de variable. Asimismo, con la obtención de data estadística se contrastar la prueba de hipótesis, determinando así que se acepta la hipótesis de investigación: El lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial Tumbes durante el 2023, obteniendo relación entre las variables, con diversos porcentajes a favor de la investigación, resultados con los que afirmamos que el lato plazo de la prisión preventiva del injusto penal de crimen organizado sí vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia.

Palabra clave: Prisión preventiva, crimen organizado, libertad ambulatoria, garantía de presunción de inocencia.

ABSTRACT

The general objective of this research was: "To determine the extent to which long-term pretrial detention for organized crime violates the right freedom of movement and the presumption of innocence in the judicial district of Tumbes during 2023." In this context, a qualitative study was conducted, with a non-experimental design, descriptive research, and a survey as the data collection technique for variable measurement. Likewise, with the collection of statistical data, it was possible to contrast the hypothesis test, thus determining that the research hypothesis is accepted: The long term of pretrial detention for organized crime violates the right freedom of movement and the presumption of innocence in the judicial district of Tumbes during 2023. A relationship was found between the variables, with various percentages in favor of the research. Results from this study confirm that the long term of pretrial detention for organized crime does violate the right to freedom of movement and the presumption of innocence.

Keywords: Pretrial detention, organized crime, freedom of movement, presumption of innocence.

CAPITULO I

1. INTRUDUCCIÓN

Esta investigación titulada “Plazo de prisión preventiva en crimen organizado, vulnera libertad ambulatoria y garantía de presunción de inocencia, 2023”, desarrollo el instituto jurídico procesal de prisión preventiva, estableciendo como se debe entender por la misma, su naturaleza excepcional y su razonabilidad en la duración de la misma.

Nos centramos en desarrollar y determinar si el plazo de treinta y seis meses de duración para la medida coercitiva personal, que puede ser prorrogable hasta por doce meses más, dispuesto por el legislador en a través del Decreto Legislativo N.º1307, resulta razonable para el desarrollo de las etapas del proceso penal (la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento) en el delito de crimen organizado, injusto tipificado en el Código Penal artículo 317°.

Asimismo, se analizó si la ejecución del plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado tiene una afectación al principio de presunción de inocencia, entendido esto como una de las garantías constitucionales reconocidas por el Estado Peruano y por las normas supra nacionales a las cuales el Perú se encuentra adscrito al amparo del artículo 55° la Carta Magna del Perú de 1993, ya que durante la ejecución de dicha medida coercitiva la persona investigada es sometida a un tratamiento carcelario en las mismas condiciones que los sentenciados, condiciones carcelarias que en nuestro país son deplorables y que han ameritado ser declaradas en estado de cosa inconstitucional, tal como lo ha determinado el Tribunal Constitucional a través de su pronunciamiento recaído en el expediente N.º05436-2014-PHC/TC, situación que preocupa aún más, ya que esta medida coercitiva de carácter personal no es un adelanto de condena sino únicamente una restricción excepcional, transitoria

que pretende garantizar la presencia del investigado durante todas las etapas del proceso penal, evitando la configuración del peligro procesal (fuga u obstrucción) del mismo.

En ese mismo orden de ideas, se pretendió demostrar si el lato plazo de esta medida excepcional tipificada para el delito de crimen organizado tiene una afectación directa en la esfera del derecho constitucional a la libertad ambulatoria, ya que con dicha medida se restringe el libre tránsito del procesado y su tratamiento resulta ser igual al de un sentenciado.

Con la presente investigación se pretendió proponer al legislativo que establezca normas que permitan un tratamiento diferenciado y no abusivo de los procesados que cuentan con esta medida personal transitoria dispuesta en casos que se investigan sobre el injusto penal de crimen organizado frente a los sentenciados por otros delitos, ya que conforme lo venimos sosteniendo dichos procesados aún gozan del principio de presunción de inocencia que implica no solo una presunción *Iuris Tanto*, sino también un tratamiento real en el cumplimiento de la medida en el establecimiento penitenciario.

Esta investigación tuvo como problema general ¿En qué medida el lato plazo de la prisión preventiva en los delitos de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023?

Asimismo, como problemas específicos: ¿En qué medida el lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado afecta el derecho de libertad ambulatoria en el distrito judicial de Tumbes, durante el 2023? Y ¿Cómo afecta el lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado a la garantía de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023?

Con el fin de abordar correctamente el problema propuesto se tuvo como objetivo general el determinar en qué medida el lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de

presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023, y como objetivo específico: a) Determinar en qué medida el lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023; b) Identificar cómo el lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado afecta la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

La justificación teórica en la presente se fundamenta en que permite reforzar los conocimientos con referencia a que, en el Perú, a partir de la publicación del artículo 2° del Decreto Legislativo N.°1307, se ha dispuesto como máximo el plazo de la medida coercitiva de carácter personal provisional en delitos de crimen organizado sea de treinta y seis meses, plazo que además puede ser prorrogable por doce meses más, sin embargo, demostraré que el lato de dicha medida personal dispuesta para el tipo penal de crimen organizado, no resulta ser razonable, contraviniendo la constitución y las normas supra nacionales, pues a mayor plazo de la misma conlleva a una mayor afectación del derecho fundamental de libertad ambulatoria y garantía constitucional de presunción de inocencia.

Su justificación práctica permitió conocer que en la práctica los magistrados de los juzgados de investigación preparatoria vienen otorgando prisiones preventivas con el máximo del plazo dado por la norma en el delito mencionado, ocasionando privaciones de libertad por tres años y casi en todos los casos prolongan la misma hasta por doce meses más, sin que, cuenten con una sentencia condenatoria, afectando la libertad ambulatoria como derecho y garantía de suposición de inocencia fijada por la carta magna, puesto que investigados que se les impone dicha medida coercitiva de carácter personal son absueltos al terminar sus procesos; sin embargo, la afectación ocasionada a su libertad, entorno familiar y laboral, son irreversibles, pues tres años de su vida la han pasado recluidos en un centro penitenciario, bajo el único sustento de haber garantizado los fines del proceso;

Asimismo, se demostró que la presunción de inocencia como garantía hoy resulta ser únicamente un cliché, dado que al sujeto que se le impone medida personal tan gravosa es sometido a las mismas reglas y tratamiento de un condenado, lo que

conlleva una afectación directa de su garantía de presunción de inocencia, con la presente investigación contribuiremos a la propuesta de emisión de una norma legal que garantice el tratamiento diferenciado entre los internos.

La justificación social se centró en contribuir con solucionar la problemática identificada en la presente, proponiendo que el plazo máximo de medida coercitiva personal tan gravoso para los injustos de crimen organizado, sea igual que para los procesos complejos, pues si bien dichos delitos resultan ser complejos, difíciles de ser investigados, esto no debe en ningún extremo ser atribuible al investigado, dado que la titularidad de la investigación la tiene el Estado y es este quien cuenta con las herramientas apropiadas para llevar dichas investigaciones, resaltando la frase que se debe investigar para detener a una persona y no detener para investigar.

CAPITULO II

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico - científicas

2.1.1. Prisión preventiva

Las medidas cautelares personales en los procesos penales tienen como objetivo asegurar el avance y resultado de las causas penales, evitando amenazas procesales (fuga, retención de pruebas). La prisión preventiva y las medidas cautelares alternativas tienen una función esencial como es proteger el proceso. Comparten características y presupuestos comunes para conseguir los mismos objetivos. Sin embargo, en el ámbito de las medidas preventivas, el análisis de esta medida tan gravosa es de primordial importancia, ya que es el instrumento jurídico más violento del Estado en el ejercicio de su soberanía.

La pena privativa de libertad tiene lugar en el ámbito evidente (al menos formalmente) del crimen, por otra parte, la prisión preventiva significa casi la misma detención - esencialmente la misma, en el sistema penitenciario el régimen de aislamiento es utópico - pero se basa en predicciones y probabilidades. No sólo se trata de restricción severa de libertad personal, sino también se considera un sistema que vulnera gravemente el derecho a la presunción de inocencia, porque *"no sabrán si privarte de tu libertad hasta que no te priven de tu libertad"*.

2.1.1.1. Principios que demarcan la aplicación de la prisión preventiva:

En diversas sentencias, el Tribunal Constitucional, guiado por principios hoy internacionalmente válidos, como los dictados en sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quien afirmado que tales medidas deben cumplir estrictamente con diversos principios, por ejemplo:

Principio de legalidad: sólo podrá llevarse a cabo en casos claros y exhaustivamente definidos por ley y si se observan los medios, requisitos y/o condiciones presupuestarias claramente definidos por ley, con garantías legales para cualquier detenido.

Principio Jurisdiccional: La restricción de la libertad necesita ser decidida por juez competente. Tales medidas sólo pueden ser dictadas por autoridades judiciales mediante el debido proceso y resolución plenamente motivada.

Principio Excepcional: Esto aplica en circunstancias extremas y excepcionales y cuando sea necesario para completar y asegurar el proceso de investigación. Este principio está relacionado con el principio de necesidad, que sólo puede utilizarse si otros medios menos estrictos, como un plazo legal, no fueran suficientes para lograr el mismo objetivo.

Principio Proporcional: La medida personal más gravosa debe resultar específica para cada proceso: adecuada, necesaria (garantizar el cumplimiento procesal) y judicial. La prisión preventiva sólo será aplicable si, entre todos los medios posibles de coerción, resulta el único apropiado, proporcional a la necesidad y utilidad del estudio de todo el proceso.

ORE GUARDIA, gráfica el principio de proporcionalidad, como:

“que es desproporcionado restringir la libertad de circulación del acusado en casos relacionados con delitos menos graves o menos dañinos, ya que esto significa ignorar el efecto jurídico penal de la detención temporal y la cancelación de medidas especiales. La naturaleza procesal y el tratamiento de la detención como pena real”.

Principio de Provisionalidad: Se trata de una medida temporal y no supone una posible pena de prisión ni una pena más larga. Según la ley, se trata de una medida temporal establecida únicamente para garantizar la investigación y el proceso penal."

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalado (párrafo 69, caso Argentina vs. Bayari o el párrafo 74 caso Ecuador vs Acosta Calderón), la restricción preventiva de la libertad está reservada a una persona acusada de un delito, por lo que la aplicación debe ser excepcional y cumplir con la legalidad; así como el principio de presunción de inocencia, proporcionalidad y necesidad. Es absolutamente necesario en sociedades democráticas, añadió: "Es una medida de seguridad".

2.1.1.2. Requisitos para la imposición de la prisión preventiva:

El artículo 268º del Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N.º957 (NCP) establece el presupuesto material para los medios individuales de influencia coercitiva, disponiendo que, para solicitar su aplicación esta debe ser dictada por juez autorizado por ley, solicitud que debe estar consignada en el requerimiento del Ministerio Público; si se cumplen al mismo tiempo las siguientes condiciones o requisitos:

Existe una justificación suficiente y un elemento de creencia serio que permite estimar razonablemente que el acusado puede ser considerado autor o cómplice del delito (*fumus bonus juris*).

Que la probable pena a imponerse, el acusado puede enfrentar sanciones o penas superiores a los cinco años de prisión. Esto significa el análisis preliminar de la sanción específica aplicable al acusado, si es necesario, basándose no únicamente en la pena básica o en la pena prescrita en el Código Penal, sino a la eventual pena real y concreta, teniendo en cuenta las posibles circunstancias agravantes y atenuantes, así como las circunstancias personales definidas por el artículo 45 y 46 del Código Penal.

Que, los antecedentes del imputado y otras particulares, es razonable suponer que evitará el juicio (peligro de fuga) u obstaculizar el establecimiento de la verdad (peligro de obstrucción). También conocido como *RIESGO PROCESAL* o *PERICULUM IN MORA*.

El Vigésimo Segundo considerando de la Casación N.º626-2013/Moquegua, la Corte Suprema, establece que el fiscal deberá hacer pública la medida y su duración tanto

de forma oral como por escrito para poder debatir la prisión preventiva en la audiencia judicial, es decir, como requisitos adicionales para determinar la implementación de la medida se debe justificar su proporcionalidad, pertinencia y necesidad de la medida, además de los requisitos de justificación y duración.

La proporcionalidad de la medida, citando al jurista Alexy Alemán Robert, en “Teoría de los Derechos Fundamentales”, prescribe: *“El principio de proporcionalidad debe considerarse mediante tres subprincipios o pruebas, mismos que son: proporcionalidad, necesidad e idoneidad”*.

La medida tipificada por el artículo 272º del Código Procesal Penal, redefinido según Decreto Legislativo N.º1307, estatuyo que *“la duración de la prisión preventiva no excederá de nueve (09) meses” (artículo 1)*. En el inciso 2, señala que el período no excederá de dieciocho (18) meses para casos complejos y sujeto y en el inciso 3, hace referencia a que el período no excederá de treinta y seis (36) meses para casos de *delincuencia organizada*. Sin embargo, a criterio del suscrito debe considerarse que el imputado tiene el derecho que la investigación sea dentro del plazo razonable, y si existen circunstancias fuera del control personal del imputado que puedan retrasar el tiempo del proceso judicial iniciado, no se le pueden atribuir, a menos que este retraso malicioso haya sido causado, por el propio acusado.

2.1.1.3. El plazo de la prisión preventiva en el injusto penal de crimen organizado:

Código Procesal Penal del 2004, aprobado mediante el Decreto Legislativo N°957, en su texto original tipifica que:

“Artículo 272 Duración. -

1. La prisión preventiva no durará más de nueve meses.

2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses”.

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1307, dicho texto fue reemplazado:

“Artículo 272.- Duración

(...) 3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses”. (negrita y cursiva es nuestro)

Citando a Mendoza Ayma Francisco Celis (2017), podemos decir el artículo 272° del código adjetivo penal, sobre la duración de la restricción preventiva de la libertad: *“La duración no debe exceder a los 9; 18 y 36 meses”;* en el texto aparecen dos explicaciones: *i) La medida personal más gravosa “no durará más de (9, 18, 36) meses”;* y *ii) Que está medida puede tener un periodo por debajo de a los 9, 18, y 36 meses”.* El suscrito es de la posición que la norma no dice que la prisión preventiva durará si o si (09, 18, 36) meses, como consideran los llamados maximalistas del plazo legal.

Desde el punto de vista del plazo máximo, serán impugnadas las prórrogas del plazo que sean inferiores al plazo máximo señalado en el artículo 274° del CPP, pues las prórrogas *“podrán extenderse por un período adicional de (09, 18, 12) meses”*, del texto es viable estas interpretaciones: *i) se interpretan según el significado de los términos unitarios, es decir el plazo de prórroga de las medidas preventivas puede ser “hasta (9, 18, 12) meses”;* *(ii) otra interpretación opuesta, es decir. el plazo de prórroga de las medidas preventivas podrá ser inferior a 09, 18 y 12 meses.* La autoridad reguladora no dice *“Prórrogas hasta (09, 18, 12) meses”*

2.1.2. Crimen Organizado:

La Ley Contra el Crimen Organizado – Ley N. °30077, define a una Organización Criminal como *“Cualquier grupo de tres o más personas que tengan tareas o funciones diferentes, cualquiera que sea su estructura y alcance, clara y directamente creado, existente u operativo”.*

La Ley Nacional ha conseguido que el concepto antes mencionado no cierra la tendencia a uniformar la lista de circunstancias delictivas que pueden constituir actos delictivos – como habría de pensarse -, pues en el último párrafo del artículo 3º dispone que la Ley se aplica a los delitos cometidos a través de una organización criminal y a cualquier otro delito relacionado con un delito previsto en esta sección.

En primer lugar, cualquier grupo de personas conformadas por tres o más, cualquier estructura organizacional, esté o no compuesta por unidad de mando piramidal, significa que probablemente estemos ante una organización criminal con mecanismos complejos que entran en el ámbito de la "*transnacionalidad*", como son los grupos en el ámbito de operaciones y logística: a nivel local, regional o nacional. Esto se pone a prueba cuando la ley muestra que su estructura y alcance pueden ser arbitrarios, justificando grupos criminales de todos los tamaños; en este sentido, no consideramos necesario probar todas las hipótesis, por ejemplo, se basan en el supuesto de autoría mediata en las estructuras organizativas de poder, en la ejecución de la ley penal podrá existir un ejecutor alternativo. La pluralidad de agentes se refiere al alcance de una organización criminal. Si involucra sólo a tres o cinco personas, su alcance se limita a un área geográfica más pequeña y puede considerarse parte del crimen organizado; está determinado por la propia experiencia delictiva, lo cual se confirma. Tiene que haber una cadena de mando que sólo puede ser horizontal porque hay muy pocos miembros.

En segundo lugar, la división de funciones o tareas, es un factor importante para evidenciar la existencia o no del grupo criminal, que en sí mismo se equipara a un sistema cooperativo, pero se argumenta acertadamente que estas empresas criminales pueden incluir miembros de la clase gerencial para que intervenga a nivel preparatorio del plan criminal, como en la "criminalidad empresarial", en otras palabras, Aquí hay que examinar el control y/o dominio de las actividades administrativas por parte de los mandos inferiores de la estructura criminal, lo que no habría ocurrido si los altos mandos no hubieran contado con los medios y herramientas necesarios para tal fin. Es, pues, evidente que quienes intervinieron en el hecho delictivo deben responder como cómplices; sólo aquellos que hicieron declaraciones importantes o

subordinadas pero que en última instancia no formaban parte de la estructura criminal podían ser considerados participantes.

En tercer lugar, las organizaciones criminales compuestas por múltiples delincuentes deben operar de manera estable y sin restricciones. La "resiliencia" es un factor importante que distingue a esta organización criminal de los sindicatos criminales u otros grupos similares. Quienes se reúnen de manera ocasional e irregular para desplegar actividades delictivas no deben ser considerados como crimen organizado porque la "estabilidad" que se observa en el comportamiento criminal sistemático y crónico determina la asimilación conceptual. Esto equivale nuevamente a declarar que la actividad delictiva puede ser "indeterminada" o "temporal", pero nunca "ocasional" y/o "esporádica".

2.1.3. Derecho a la libertad ambulatoria:

libertad como valor básico de un régimen democrático y también derecho básico subjetivo, puede traducirse en varias *"libertades concretas contenidas en normas constitucionales y convenciones internacionales de derechos humanos"*. Luis Sánchez Agesta se refiere a *"libertad"*; Básicamente esto significa tres cosas:

"La inmunidad, la independencia o la autonomía constituyen el grado de autonomía privada en el que la toma de decisiones individuales o colectivas está libre de presiones que puedan dictarla".

La capacidad de tomar estas decisiones y funcionar eficazmente en la vida pública, es decir, habilidades activas; la libertad de elegir (hacer o no hacer). Esta se manifiesta como el legítimo actuar libremente o a abstenerse de actuar, es decir. "se realizan de forma independiente, de la forma posible y deseable".

Una de las áreas especiales cubiertas por este derecho es la libertad personal, que incluye la libertad de circulación y la libertad de las personas y reconoce la capacidad de toda persona para circular libremente y sin restricciones, salvo las determinadas por las circunstancias impuestas por normas constitucionales de protección de derechos o valores de igual jerarquía. Por tanto, este derecho garantiza principalmente

que el poseedor no será arbitraria o injustificadamente privado de su libertad personal, detenido o restringido en condiciones no previstas por la ley. Reglamentos, leyes o convenios internacionales de derechos humanos.

2.1.4. Garantía de presunción de inocencia:

La Constitución Política del Perú en su numeral 24) inciso e), consagra la garantía de presunción de inocencia, formulado de la misma manera que el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: *"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que la ley demuestre su culpabilidad"*. Por lo tanto, estos derechos no sólo tienen raíces nacionales sino también supranacionales, convención de obligatorio cumplimiento por el Perú en resonancia con el artículo 55º la carta magna citada.

La presunción de inocencia garantiza que el acusado se presuma inocente no solamente es aplicable durante un juicio penal, sino que esta garantía se extiende a su tratamiento durante todo proceso penal. Una derivación directa de este supuesto es que la medida que limitan las libertades de nuestro sistema jurídico, como la prisión preventiva, sólo pueden dictarse cuando sea absolutamente necesario. La presunción de inocencia no desaparece, pero la libertad ambulatoria es un derecho con limitaciones, como el permitir a las autoridades estatales lograr sus objetivos en la investigación penal y asegurar la duración de la vida del investigado, impidiéndole así escapar u obstruir el accionar de la justicia.

La presunción de inocencia, no es absoluta. Sabe hasta qué punto la misma ley obliga a considerar a los jueces: incluso la persona que no puede ser considerada inocente, puede ser detenida y privada temporalmente de su libertad. Al respecto, el TC afirmó: "La prisión preventiva es una medida temporal que restringe la libertad personal, pero esto no significa que sea inconstitucional en sí misma, ya que no incluye medidas punitivas y no afecta la presunción de inocencia. para proteger la libertad personal." Todos los acusados", tanto más si es legal y razonable, si existen razones razonables y proporcionadas para la extradición, que deben tenerse en cuenta caso por caso.

Raúl Cárdenas Rioseco citado por Luzón Cuesta estatuye: *"La presunción de inocencia es un derecho público subjetivo elevado a la categoría de derechos humanos básicos, y su validez tiene dos niveles: por un lado, opera fuera de los procedimientos y constituye el derecho a aceptar. Consideración y conducta: no ser culpable ni haber participado en actos delictivos o similares, por el contrario, los derechos antes mencionados funcionan fundamentalmente en el ámbito procesal y juegan un papel crucial en el sistema de prueba jurídica"*.

Cabe recalcar que la presunción de inocencia es una situación propia de una persona para ser procesada como sujeto de derecho, pues en términos de probabilidad, la posibilidad de cometer un delito es extremadamente pequeña, y las consecuencias son sólo si y sólo si se cumple la ley dada esto sólo se puede lograr si, el sistema requiere un grado suficiente de incertidumbre para garantizar que la probabilidad infinitesimal existente al comienzo del caso penal aumente a lo que se ha convertido debido al elemento empírico de la razón, irradiado en la sentencia condenatoria, verdad aunque relativa, es producto de un razonamiento inductivo. Es el único fin alcanzable y está tácitamente aceptado como miembro del Estado de Derecho, como medio para resguardar valores que se consideran básicos.

Esta garantía sirve de cimiento de instituciones procesales, como el *in dubio pro reo* o el *onus probandi*, además, la autoridad estatal responsable de conocer e investigar los casos penales no puede aumentar la probabilidad que una persona haya incurrido un delito con la ayuda del elemento de certeza empírica, debiendo optar por considerar la verdad procesal frente a su inocencia, pues ésta es la relación que tiene el mayor grado de certeza.

2.1.4.1. Naturaleza de la presunción de inocencia:

Para Miguel Ángel Montañés Pardo, la definición de la naturaleza de esta garantía es: ***"a) la presunción de inocencia como garantía básica del proceso penal, es, ante todo, un concepto básico en el modelo procesal penal, especialmente en el procedimiento penal liberal, donde se dan garantías al imputado. La presunción de inocencia es ante todo un concepto fundamental del modelo de justicia penal,***

*especialmente en los casos penales liberales que prevén la protección del acusado. Desde este punto de vista, la presunción de inocencia en el ámbito de la legislación es una limitación de los legisladores en la formulación de dispositivos penales, lo que significa la suposición de culpabilidad y obliga al imputado acreditar su inocencia; b) **la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado**, puede entenderse como una presunción que se refiere directamente al trato dado al imputado durante el proceso penal, según esta presunción el imputado debe ser considerado inocente, limitando así los derechos del imputado. Reducir la culpa en el proceso; c) **la presunción de inocencia como regla de juicio del proceso**, un aspecto clave es su importancia como regla probatoria en casos penales. En este sentido, la garantía en cuestión generalmente puede considerarse claramente relacionada con la imposición efectiva de sanciones penales, lo que afecta el campo de la prueba. Según esta disposición, el acusado debe aportar pruebas completas del delito. La fiscalía absuelve al acusado si no hay pruebas suficientes del delito; d) **la presunción de inocencia como presunción "Iuris Tantum"**, al igual que la presunción de "Iuris tantum", en su desarrollo decide excluir la presunción contrapuesta de culpabilidad de cualquier persona, ya que se presume inocente hasta que sea declarada culpable mediante sentencia condenatoria. la presunción de inocencia "Iuris Tantum" hasta que su conducta sea condenada por una pena penal y justificada por una acusación pública o privada y aceptada por un juez o un tribunal, presentando prueba procesal de la existencia de hechos imputables al tipo de delito que lo comete".*

2.2. Antecedentes:

2.2.1. Internacional:

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1798, definió a la libertad un derecho humano natural, que no está sujeto a prescripción y no lo considera un derecho absoluto, sino que puede limitarse permitiendo que se emitan órdenes de detención.

Llobet Rodríguez, Javier (2009) en su publicación sobre: "La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia Según los Órganos de Protección de los Derechos Humanos

del Sistema Interamericano” precisa que: “La prisión preventiva es un sistema problemático porque implica la libertad de personas presuntamente inocentes. Por ello, son muy importantes las líneas de la presunción de inocencia y los principios de proporcionalidad consagrados en la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos”.

2.2.2. Nacional:

Serrano Vega, Gabriela M. (2015) en su tesis titulada: “En el distrito Ucayali Padre Abad de 2014 a 2015”, como parte de la investigación, se realizó prisión preventiva legal de personas y violación de la presunción de inocencia, establece que “la medida personal gravosa - prisión preventiva, debe basarse en principios de proporcionalidad, legalidad y criterios especiales de circunstancias, es necesario, proteger la libertad personal del acusado como derecho esencial y oponerse a políticas socialmente represivas para evitar el abuso del número de detenciones preventivas”.

Bernave Rabanal Oyarce (2017) con la tesis:

“La prisión preventiva y el derecho del imputado a ser puesto a disposición judicial dentro de un plazo razonable en el que sea aplicable el Código de Procedimientos Penales” concluyó “la duración máxima de la prisión preventiva de conformidad con los artículos 272° y 274 de dicho código, se aplican de forma automática, sin necesidad de expedir un certificado que justifique una determinada cantidad.”

Gamarra García, Rogger I. (2018) en su tesis titulada:

“Inconsistencia con principios jurídicos en materia de prisión preventiva en el Perú emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – 2018” se refiere a los principios jurídicos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: a) El principio de excepciones a la prisión preventiva. b) El principio de proporcionalidad en la prisión preventiva c) El principio de necesidad de la prisión preventiva d) el principio de que la prisión preventiva es independiente del tipo de delito e) el principio de que la prisión preventiva es

independiente del tipo de delito, pues no están previstos en el Código Procesal Penal peruano”.

CAPITULO III

3. MATERIALES Y MÉTODOS:

3.1. Tipo de investigación:

3.1.1. Según su temporalidad:

El presente trabajo fue descriptivo pues se recopiló información sin cambiar el entorno, y así proponer un proyecto normativo que mejore la problemática motivo de la presente investigación.

3.1.2. Según su profundidad:

De acuerdo con esta clasificación, fue de tipo descriptiva, puesto que se procedió a hacer una descripción de la eficacia.

3.1.3. Según su fin:

La investigación fue de tipo aplicada, de acuerdo con Rodríguez (2014) una investigación jurídica es aplicada cuando esta trata de resolver situaciones específicas de la realidad que rodea al tema de investigación; en este caso, el fin último de la investigación es ayudar a mostrar que el excesivo plazo de la medida coercitiva personal del injusto crimen organizado ha conllevado a la vulneración del derecho de libertad ambulatoria y garantía de presunción de inocencia de los imputados en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023, esta mejora tendrá además transcendencia a nivel nacional, ya que pretendemos proponer una modificación legislativa que permita un trato diferenciado de los que cuentan con la medida de coercitiva personal de privación de la libertad y los condenados en los establecimientos penitenciarios.

3.2. Modalidad de investigación:

La presente investigación usó un enfoque cualitativo, ya que, para resolver la pregunta general de investigación.

3.3. Diseño de la investigación:

Este trabajo de investigación es no experimental y transeccional, pues se analizó si el lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado vulnera el derecho a la libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

3.4. Población y muestra:

3.4.1. Población:

Se tuvo como población a agremiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, los Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y Fiscales de la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado del distrito fiscal de Tumbes.

3.4.2. Muestra:

“Muestrear” Según (Hernández, Fernández & Baptista ,2006), es la elección del área de un gran grupo o número de personas que están interesadas en recolectar datos para resolver un problema de investigación específico.

Para obtener la muestra se usó la aplicación de Survey Monkey.

Tabla 1.

Muestra de la investigación.

Cargo	Número Poblacional	%	Número muestral
Abogados	1226	100	613
Jueces	6	100	6
Fiscales	3	100	3

Para los miembros de la comunidad jurídica de Tumbes se realizó un muestreo intencionado no probabilístico.

Se selecciono un marco muestral que requiere de un muestreo no probalístico intencionado, teniendo a 34 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, 06 Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y 03 Fiscales de la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado del Distrito Fiscal de Tumbes, participando de forma voluntaria. Se utilizó un muestreo intencionado no probabilístico, debido a la desconfianza, la escasez de información y el desconocimiento para responder una encuesta en línea por parte de los encuestados.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recopilación de la información:

3.5.1. Métodos de recolección de datos:

Se utilizaron como métodos:

- a. **Método analítico - sintético:** El cual se utilizó para analizar si el lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.
- b. **Método deductivo:** El cual permitió a partir de cuestiones generales acerca del lato plazo de prisión preventiva, llegar al tema específico sobre su eficacia para evitar la vulneración del derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia en el delito de Crimen Organizado en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

3.5.2. Técnica de recolección de datos:

3.5.2.1. Encuestas:

Esta técnica se empleó para obtener datos relevantes para la problemática de estudio, mediante su aplicación a abogados agremiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, Magistrados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y Fiscales de la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado del distrito fiscal de Tumbes, quienes serán encuestados.

3.5.3. Instrumentos de recolección de datos:

3.5.3.1. Cuestionario:

Se han construido tres cuestionarios a fin de poder evaluar sí el lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

El primer cuestionario está orientado a medir la percepción de los abogados litigantes respecto a la aplicabilidad de la mencionada Ley, dicho cuestionario está constituido 10 preguntas, todas de tipo cerradas, ver anexo N°04.

3.5.3.2. Plan de procesamiento y análisis de datos:

Para procesar los datos se usó el software Excel, en el cual se tabulo las respuestas de los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes, jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, fiscales especializados en Crimen Organizado del distrito fiscal Tumbes, respecto a su percepción sobre el lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023, a posteriori, se elaboraron las tablas y gráficos, mismos que nos permitio realizar el análisis de los datos y contrastar las hipótesis planteadas respecto al plazo de prisión preventiva en delito de crimen organizado.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Resultados:

La tabla dos indica la frecuencia y el porcentaje, la cual nos va a permitir determinar si la medida lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

Tabla 2.

El lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

ITEM	1: Sí 2: No	Frecuencia	Porcentaje
¿Es importante el principio de libertad ambulatoria en un estado de derecho constitucional?	1	42	97,7
	2	1	2,3
	Total	43	100,0

La tabla tres nos precisa frecuencia y porcentaje, que nos permitirá a determinar en qué medida el lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

Tabla 3.

El lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado afecta la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

ITEMS	1: Sí 2: No	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia es importante en un estado de derecho constitucional?	1	43	100,0
¿Mantener a una persona por un plazo de treinta seis meses con presión preventiva sin contar con sentencia condenatoria resulta razonable?	1	8	18,6
	2	35	81,4
	Total	43	100,0
¿Las personas que se encuentran privadas de su libertad por mandato de prisión preventiva tienen un trato diferente a las personas sentenciadas en los establecimientos penitenciarios?	1	10	23,3
	2	33	76,7
	Total	43	100,0

La tabla cuatro nos señala la frecuencia y el porcentaje, con la que vamos a identificar cómo el lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado afecta la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

Tabla 4.

Determinar en qué medida lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

ITEMS	1: Sí	Frecuencia	Porcentaje
	2: No		
¿La prisión preventiva resulta ser una medida idónea para los fines del proceso?	1	27	62,8
	2	16	37,2
	Total	43	100,0
¿Los plazos de duración de la prisión preventiva son razonables?	1	19	44,2
	2	24	55,8
	Total	43	100,0
¿El plazo de hasta treinta y seis meses de prisión preventiva resulta razonable en los casos por delitos de crimen organizado?	1	16	37,2
	2	27	62,8
	Total	43	100,0
¿Es necesario establecer ambientes diferenciados entre las personas sentenciadas y las personas que se encuentren Cumpliendo mandato de prisión preventiva en los establecimientos penitenciarios?	1	40	93,0
	2	3	7,0
	Total	43	100,0
¿El plazo máximo de treinta y seis meses de duración de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado se encuentra acorde con la actual política de deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios?	1	7	16,3
	2	36	83,7
	Total	43	100,0
¿Qué debe modificarse el plazo máximo de treinta y seis meses de la prisión preventiva en los delitos por crimen organizado por un plazo menor?	1	27	62,8
	2	16	37,2
	Total	43	100,0
¿Cree usted que es razonable que los treinta y seis meses del plazo de la prisión preventiva para el delito de crimen organizado sean prorrogables hasta por dieciocho meses más?	1	10	23,3
	2	33	76,7
	Total	43	100,0
¿Usted cree que en el delito de crimen organizado no se deba prorrogar el plazo de la prisión preventiva?	1	20	46,5
	2	23	53,5
	Total	43	100,0

4.2. Discusión:

La presente investigación ha tenido como propósito “Determinar en qué medida lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023”. En esa línea, fue prudente realizar la investigación con una unidad de análisis de 34 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, 06 Jueces de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Tumbes y 03 Fiscales de la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado del distrito fiscal de Tumbes, a quienes se les suministró un instrumento de recolección de datos para medir las variables como tal.

Objetivo específico 01

Los resultados de la encuesta reflejados en la tabla evidencian un consenso casi unánime respecto a la importancia del principio de libertad ambulatoria en el marco de un estado de derecho constitucional. De un total de 43 encuestados, 42 (equivalente al 97,7%) consideran que dicho principio es importante, mientras que solo 1 persona (2,3%) opinó lo contrario.

Este resultado puede interpretarse como un reconocimiento generalizado de la libertad ambulatoria como un derecho fundamental, esencial para el ejercicio de otros derechos y libertades, tales como la libertad de reunión, de expresión, de trabajo y de residencia. La casi totalidad de las respuestas afirmativas sugiere una conciencia jurídica y social sobre el rol de este principio como garantía del respeto a la dignidad humana y a la autonomía personal.

La escasa disidencia (2,3%) podría responder a una interpretación distinta del concepto, a una percepción crítica del uso o abuso del mismo en determinados contextos, o bien a un desconocimiento parcial de su relevancia dentro del ordenamiento jurídico.

En este sentido, los datos respaldan la necesidad de seguir promoviendo el conocimiento de los derechos fundamentales en la ciudadanía, así como el

fortalecimiento de las instituciones que garantizan su vigencia. El principio de libertad ambulatoria no solo implica el derecho de desplazarse libremente dentro del territorio nacional, sino también la protección frente a detenciones arbitrarias, restricciones ilegítimas y otras formas de vulneración por parte del Estado o de particulares.

Seguidamente, Morales (2020), concluye que, la pena impuesta no influye de manera directa en la elección objetiva que realizan los jueces, dado que deben analizar probabilidades para establecerla. Al abordar un asunto relacionado con los derechos fundamentales, debería realizarse una exhaustiva evaluación respaldada por hechos demostrables. Sin embargo, es el monto de la pena lo que realmente guía al magistrado en su decisión, lo cual impacta de manera significativa en los derechos fundamentales de la persona acusada y, por consiguiente, afecta los derechos de sus familiares.

En consecuencia, se concluye que la anticipación de la pena no afecta directamente la decisión objetiva que toman los jueces, ya que deben considerar probabilidades para determinarla. Al tratar un tema vinculado a los derechos fundamentales, debería llevarse a cabo una evaluación minuciosa sustentada en hechos verificables. No obstante, es el valor de la sanción lo que realmente orienta al juez en su resolución, lo que tiene un impacto considerable en los derechos fundamentales del acusado y, por ende, repercute en los derechos de sus parientes.

En conclusión, el amplio respaldo a la importancia de la libertad ambulatoria refleja un compromiso con los valores democráticos y constitucionales que sustentan el estado de derecho, y subraya la relevancia de continuar defendiendo este principio como pilar del orden jurídico y social.

Objetivo específico 02

Los datos presentados en la tabla reflejan percepciones clave sobre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el contexto del estado de derecho. En primer lugar, se observa una unanimidad significativa sobre la importancia del principio de presunción de inocencia, toda vez que el 100% de los encuestados (43

personas) considera que este principio es fundamental en un estado de derecho constitucional. Esto revela una fuerte conciencia sobre la exigencia de velar por los derechos fundamentales, especialmente en el ámbito penal.

En contraste, cuando se analiza la razonabilidad de someter a un ciudadano en prisión preventiva durante un tiempo de treinta y seis meses sin una sentencia condenatoria, una amplia mayoría (81,4%) opina que esta medida no es razonable. Solo el 18,6% la considera justificada. Este resultado evidencia una crítica significativa hacia la permanencia excesiva de la prisión preventiva, lo cual podría percibirse como una forma de sanción anticipada, vulnerando la inocencia como principio, previamente valorado como esencial.

Por último, respecto al trato diferenciado entre ciudadanos privadas de la libertad por prisión preventiva y aquellas con sentencia firme, el 76,7% de los encuestados considera que no existe una distinción en el trato dentro de los establecimientos penitenciarios. Esto sugiere que, en la práctica, no se estarían respetando los estándares diferenciados que deberían regir para quienes aún no han sido condenados, lo que refuerza la preocupación por una posible criminalización anticipada.

Vega, Gabriela M. (2015), coincide con nuestros resultados pues afirma que la medida coercitiva personal - prisión preventiva, debe fundamentarse en principios de proporcionalidad, legalidad y criterios específicos de circunstancias, para así salvaguardar la libertad personal del acusado como un derecho fundamental y resistir políticas socialmente opresivas para evitar el abuso en el número de detenciones preventivas.

En conjunto, los resultados evidencian una disonancia entre los principios jurídicos fundamentales y su aplicación práctica, particularmente en lo relativo a la prisión preventiva. Se plantea un escenario donde, a pesar del reconocimiento teórico de la presunción de inocencia como principio, la duración de las medidas cautelares y las condiciones de detención podrían estar contraviniendo dicho principio, lo que constituye un desafío relevante para el sistema penal.

Objetivo General

Los datos revelan una percepción crítica respecto al uso y duración de la cárcel preventiva en casos de crimen organizado. En primer lugar, aunque el 62,8% de los encuestados considera que la prisión preventiva es una medida idónea para los fines del proceso penal, el 37,2% no comparte esta opinión, lo que sugiere una división significativa en cuanto a la legitimidad de esta medida como herramienta procesal.

Asimismo, el 55,8% considera nada razonable la duración de los plazos de la cancelación preventiva no son razonables, lo que refleja preocupación por la proporcionalidad y temporalidad de esta medida, especialmente en contextos de larga duración como el crimen organizado.

Particularmente alarmante es que el 86% de los encuestados opina que el plazo de hasta 36 meses no es razonable en estos casos, lo que cuestiona seriamente la excepcionalidad de la medida y su adecuación a estándares de derechos humanos. Esto se refuerza con el hallazgo de que un 83,7% considera que este plazo no guarda coherencia con la política de deshacinamiento penitenciario, lo que indica una contradicción estructural en la aplicación del sistema penal.

Un consenso mayoritario (93%) está a favor de establecer ambientes diferenciados entre procesados y sentenciados, lo que se alinea con estándares internacionales que prohíben mezclar estos grupos en establecimientos penitenciarios.

Sobre la oportunidad de modificación del plazo máximo de prisión preventiva, el 62,8% apoya su reforma, reflejando una demanda por límites más razonables y ajustados a los principios de legalidad y proporcionalidad. Además, el 76,7% considera que no es razonable prorrogar este plazo más allá de los 36 meses, lo que refuerza la percepción de abuso o uso excesivo de la medida.

Finalmente, el 53,5% de los encuestados cree que el delito de crimen organizado sí debería excluirse de la opción de ampliar la prisión preventiva, que podría interpretarse como una exigencia de mayor respeto al principio de presunción de inocencia, incluso en casos complejos.

Los resultados reflejan una postura crítica respecto a la forma en que se aplica la cárcel preventiva en casos de crimen organizado de Tumbes. La mayoría considera excesivo el plazo actual, cuestiona su idoneidad en relación con las políticas penitenciarias y expresa la necesidad de reformas legales. Además, se advierte una preocupación clara por la vulneración de derechos fundamentales, lo que sugiere la urgencia de revisar los marcos normativos y prácticas judiciales relacionadas con esta figura procesal.

CAPITULO III

5. CONCLUSIONES

1. El 97,7% de los encuestados (Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, Jueces de los juzgados Preparatorios de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y Fiscales de la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado del Distrito Fiscal Tumbes), reconoce libertad ambulatoria como un principio esencial en un Estado de derecho. Esto revela una conciencia generalizada sobre su rol como base para otros derechos como la libertad de expresión, reunión, trabajo y residencia. Su defensa se interpreta como una reafirmación del respeto por la dignidad humana y la autonomía personal.
2. Se considera que mantener a una persona en prisión preventiva por 36 meses sin condena no es razonable. Esto sugiere que, en la práctica, dicha medida puede operar como una pena anticipada, lo que contradice el principio de presunción de inocencia, el cual fue respaldado unánimemente (100%) por los encuestados como fundamental.
3. Asimismo, concluimos que no existe un trato diferenciado entre quienes están detenidos preventivamente y quienes ya han sido condenados, lo cual representa una posible violación a estándares internacionales que exigen condiciones distintas para ambos grupos. Esto puede constituir una forma de criminalización anticipada y afecta gravemente la legitimidad del sistema penal.
4. Los encuestados consideran que no es razonable prolongarlo. Esta opinión es coherente con la preocupación sobre la proporcionalidad de esta medida, especialmente en contextos como el crimen organizado, donde su uso puede resultar excesivo e inconstitucional si no se ajusta a criterios legales claros.
5. En cuanto a la hipótesis general planteada en la presente investigación que radicó en que “El lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023”, está a raíz de los

resultados resulto ser positiva, es decir, se determinó que el excesivo plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado si vulnera tanto el derecho a la libertad ambulatoria como a la garantía de presunción inocencia.

CAPITULO VII

6. RECOMENDACIONES

a) Propuesta:

1. Fortalecer la protección del derecho a la libertad ambulatoria mediante políticas y capacitaciones dirigidas a operadores del sistema de justicia, resaltando su rol como base para otros derechos fundamentales y su vínculo con la dignidad humana.
2. Reformar los plazos de la cárcel preventiva, estableciendo límites razonables que eviten su uso como una pena anticipada, en concordancia con el principio de presunción de inocencia.
3. Garantizar un trato diferenciado entre detenidos preventivos y condenados, adecuando las condiciones de reclusión a los estándares internacionales que protegen los derechos humanos y previenen la criminalización anticipada, no solo a través de la emisión de una Ley sino también mediante directivas de trato diferenciado entre los internos de los establecimientos penitenciarios.
4. Regular estrictamente el uso de la prisión preventiva en casos de crimen organizado, asegurando que su aplicación se base en criterios legales objetivos y proporcionales, para evitar excesos e inconstitucionalidades.

7. Referencias Bibliográficas

- Alvarado, A. (2016). El abandono canino y su marco normativo como una problemática para el bienestar animal y social en Morelia, Michoacán. En A. Alvarado, *El abandono canino y su marco normativo como una problemática para el bienestar animal y social en Morelia, Michoacán* (pág. 41). Morelia, México.
- Ángeles, C. (05 de Noviembre de 2021). *Diario la República*. Obtenido de Venta ilegal de animales en el Centro de Lima aumenta por mafias y falta de coordinación: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/05/centro-de-lima-por-que-continua-la-venta-ilegal-de-animales-en-los-jirones-ayacucho-y-puno/>
- Asesoría Técnica Parlamentaria. (Noviembre de 2021). Regulación comparada sobre criaderos de mascotas y/o animales de compañía. *Regulación comparada sobre criaderos de mascotas y/o animales de compañía*, 10-11. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32639/2/Regulacion_comparada_sobre_criaderos_de_mascotas_y_o_animales_de_compa%C3%B1a_edFinal_132658.PDF
- Botelho, M. (2020). Las contradicciones de la legislación animal en Brasil y el estado de San Pablo. En M. Botelho, *Las contradicciones de la legislación animal en Brasil y el estado de San Pablo* (pág. 14). San Pablo, Brasil.
- Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 109-116. Obtenido de https://www.google.com/search?q=análisis+documental+en+las+investigaciones+de+derecho&bih=625&biw=1366&hl=es-419&sxsrf=ALiCzsZf45Vamwf5PdX7PkufEW8yf-m8-g%3A1659500476187&ei=vPfpYpuQC_O_5OUPxZinmA8&ved=0ahUKEwib3oyD6an5AhXzH7kGHUXMCfMQ4dUDCA4&uact=5&oq=ana
- Castillo, J. (2015). Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015. En J. Castillo, *Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de*

abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015 (pág. 78). Lambayeque, Perú.

Código de Protección y Bienestar Animal. (19 de Marzo de 2003). Ley 11/2003 de Protección Animal en la Comunidad de Aragón. 308. Aragón, España.

De Santiago, L. (01 de Julio de 2013). El Maltrato Animal desde un Punto de Vista Criminológico. En L. D. Santiago, *El Maltrato Animal desde un Punto de Vista Criminológico* (pág. 2). España.

Decreto Supremo N° 006-2002-SA. (25 de Junio de 2002). *Reglamento de La Ley N° 27596- Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.*, 7. Perú. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/283040/254814_DS006-2002.pdf20190110-18386-17cgahl.pdf

Defensoría del Pueblo. (03 de Abril de 2019). Oficio 197-2019-DP/AMASPPI. 2. Lima, Perú. Obtenido de https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/PueblosAndinosEcologia/files/defensoria_del_pueblo_of_197.pdf

Department for Environment, Food & Rural Affairs. (06 de Abril de 2020). *Lucy's Law spells the beginning of the end for puppy farming*. Obtenido de GOV.UK: <https://www.gov.uk/government/news/lucys-law-spells-the-beginning-of-the-end-for-puppy-farming#:~:text='Lucy's%20Law'%20means%20that%20anyone,in%20their%20place%20of%20birth.>

Diario la República. (05 de 11 de 2021). Venta ilegal de animales en el Centro de Lima aumenta por mafias y falta de coordinación. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/05/centro-de-lima-por-que-continua-la-venta-ilegal-de-animales-en-los-jirones-ayacucho-y-puno/>

Díaz, A. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. En A. Díaz, *Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de*

compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia (pág. 15). Bogotá, Colombia.

Díaz, L. (2015). Modelo de gestión jurídica para el desarrollo de un centro de protección para animales callejeros en el cantón Santo Domingo. En L. Díaz, *Modelo de gestión jurídica para el desarrollo de un centro de protección para animales callejeros en el cantón Santo Domingo* (pág. 19). Santo Domingo, Ecuador.

Eurogroup for Animals. (2020). *The Illegal Pet Trade: Game Over*. Bruselas: Eurogroupforanimals.org. Obtenido de https://www.eurogroupforanimals.org/files/eurogroupforanimals/2020-09/Eurogroup%20Illegal%20pet%20trade%20report_v7_0.pdf

Guevara, A. M. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. En A. M. Guevara, *Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia* (pág. 15). Bogotá, Colombia.

Guevara, A. M. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. En A. M. Guevara, *Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia* (pág. 15). Bogotá, Colombia.

La Vanguardia. (31 de Marzo de 2022). *¿Quién puede vender o criar animales con la nueva Ley de Bienestar Animal*. Obtenido de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/mascotas/20220331/8166263/quien-puede-vender-criar-animales-nueva-ley-nbs.html>

Larico, J. (2014). Factores de inciden en la penalización del Maltrato Animal relacionado con el Medio Ambiente en Tacna, periodo 2012-2014. En J. Larico, *Factores de inciden en la penalización del Maltrato Animal relacionado con el Medio Ambiente en Tacna, periodo 2012-2014*. Tacna.

Lazo, R. (2016). La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015. En R. Lazo, *La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015* (pág. 232). Arequipa, Perú.

Ley 14346 Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales. (27 de Octubre de 1954). Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales. 1. Argentina.

Ley 20380, S. P. (03 de Octubre de 2009). Ley 20380, Sobre Protección de Animales. *Ley 20380, Sobre Protección de Animales*. Santiago de Chile, Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858&idVersion=2018-08-13&idParte=8787126>

Ley de Protección y Bienestar Animal. (08 de Enero de 2016). Ley N° 30407. *Ley de Protección y Bienestar Animal*, 5. Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf>

Ley N° 27265. (2000). Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio. En Congreso de la República, *Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio* (pág. 2). Perú.

Ley N° 84, Estatuto Nacional de Protección de los Animales. (27 de Diciembre de 1989). Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Colombia. Obtenido de https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Documents/ANEXO%203_LEY%2084%20DE%201989.pdf

Marc Abraham. (Junio de 2020). *Lucy's Law: The story of a little dog who changed the world*. Obtenido de <https://mirrorbooks.co.uk/products/lucys-law-the-story-of-a-little-dog-who-changed-the-world>

Mejillón, M. (2012). La Difusión de la Ley de Protección de Animales Domésticos y su Impacto en el Maltrato Canino en el Cantón la Libertad 2012. En M. Mejillón, *La*

Difusión de la Ley de Protección de Animales Domésticos y su Impacto en el Maltrato Canino en el Cantón la Libertad 2012. La Libertad, Ecuador.

Mendoza, D., & Rojas, M. (2017). Competencia de los gobiernos locales para la implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo. En D. M. Rojas, *Competencia de los gobiernos locales para la implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo* (pág. 35). Trujillo, Perú.

Ministerio de Derechos Sociales. (Febrero de 2022). Proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal. *Proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal*, Art. 65°. España.

Municipalidad Metropolitana de Lima. (14 de Diciembre de 2006). Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. *Ordenanza N° 984-MML*. Lima, Perú.

Muñoz, D. (2020). Protección animal y responsabilidad penal de los dueños durante el estado de emergencia por covid-19 en el Perú. En D. Muñoz, *Protección animal y responsabilidad penal de los dueños durante el estado de emergencia por covid-19 en el Perú* (pág. 42). Lima, Perú.

Noceda, P. (21 de Febrero de 2019). Proyecto de Ley N° 3920/2018-CR. 1-2. Lima, Peru. Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0392020190221.pdf

Nolivos, M. (2013). Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quisquis). En M. Nolivos, *Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quisquis)* (pág. 34). Guayaquil, Ecuador.

Piamore, E. (21 de Octubre de 2019). *Experto Animal*. Obtenido de El maltrato animal - Tipos, causas y cómo denunciar: https://www.expertoanimal.com/el-maltrato-animal-tipos-causas-y-como-denunciar-24291.html#anchor_5

Rodríguez, F. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia*, 8-14. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001

Rodríguez, L. (10 de Febrero de 2017). *Proyecto de Ley, Protección Animal*. Obtenido de Proyecto de Ley: https://drive.google.com/file/d/0BxCBD5ri9y9UYUJLN0FuX2Fua0E/view?resourcekey=0-cJX7V_5_PQo_7O56bBUBCg

Rodríguez, L. (26 de Febrero de 2017). *Un proyecto propone modificar la antigua ley de protección animal*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/sociedad/2017/02/26/un-proyecto-propone-modificar-la-antigua-ley-de-proteccion-animal/#:~:text=%22La%20ley%20actual%20considera%20a,dijo%20Rodr%C3%ADguez%20Machado%20a%20Infobae.>

Rojas, D. C. (Septiembre de 2021). El Cambio de Política a Partir de la Ley de Bienestar y Protección Animal en el Perú. 103. Quito, Ecuador.

Santoyo, L. (23 de Febrero de 2022). *Mexico Social ORG*. Obtenido de Maltrato animal: un reflejo de nuestra sociedad: <https://www.mexicosocial.org/maltrato-animal/>

Torres, P. (08 de 11 de 2021). Venta y compra ilegal de animales: ¿Qué dice la ley al respecto? *RPP Noticias*, pág. 1. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/actualidad/run-run-venta-y-compra-ilegal-de-animales-que-dice-la-ley-al-respecto-noticia-1368019>

Vanegas, L. (2020). El ordenamiento jurídico colombiano frente al Derecho de los animales. En L. Vanegas, *El ordenamiento jurídico colombiano frente al Derecho de los animales* (pág. 31). Bogotá, Colombia.

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: “Plazo de prisión preventiva en crimen organizado, vulnera libertad ambulatoria y garantía de presunción de inocencia 2023”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida el lato plazo de la prisión preventiva en los delitos de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023?</p> <p>Problemas Específicos.</p> <p>a) ¿En qué medida el lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado afecta el derecho de libertad ambulatoria en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023?</p> <p>b) ¿Cómo afecta el lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado a la garantía de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>a. Determinar en qué medida el lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.</p> <p>b. Identificar cómo el lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado afecta la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a. El lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado sí vulnera el derecho a la libertad ambulatoria en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.</p> <p>b. El lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado sí vulnera la garantía de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.</p>	<p>1.Variables</p> <p>1.1. Variable dependiente:</p> <p>V1. Plazo de la prisión preventiva en el delito de Crimen Organizado.</p> <p>2.2. Variable dependiente:</p> <p>V2: Derecho de libertad ambulatoria.</p> <p>V3: Garantía de presunción de Inocencia.</p>	<p>1.Tipo de Investigación:</p> <p>Cualitativa.</p> <p>2. Diseño:</p> <p>No experimental</p>	<p>1. Población:</p> <p>1.1 Formada por los 1226 abogados agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.</p> <p>1.2 04 Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.</p> <p>1.3. 03 Fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado del Distrito Fiscal de Tumbes.</p> <p>2. Muestra:</p> <p>La muestra está constituida por 613 abogados agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.</p> <p>04 Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.</p> <p>03 Fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado del Distrito Fiscal de Tumbes.</p> <p>3.Tipo de muestra:</p> <p>No probabilístico y por conveniencia.</p>

Anexo 2: Operacionalización de variables

TÍTULO: “Plazo de prisión preventiva en crimen organizado, vulnera libertad ambulatoria y garantía de presunción de inocencia – 2023”

Variable única	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
V1: Plazo de la Prisión Preventiva en los delitos de Crimen Organizado.	Hace referencia a la medida coercitiva personal más grave prescrita en el Código Procesal Penal, que recae contra la persona sometida a una investigación penal.	La presente variable será descrita mediante su aplicabilidad en la vía judicial para sancionar los injustos de crimen organizado en el departamento de Tumbes.	No durará más de treinta y seis (36) meses. Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.	Percepción de los agremiados del colegio de abogados de Tumbes.	Razón
				Percepción de los magistrados de los despacho preparatorios de la Corte Superior De Justicia De Tumbes.	
V2: Derecho de libertad ambulatoria.	Es el ejercicio del <i>ius movendi et ambulandi</i> , que significa el desplazarse auto determinativamente en función a las necesidades y aspiraciones personales.	La presente variable será descrita mediante su aplicabilidad en la vía judicial para sancionar los injustos de crimen organizado en el departamento de Tumbes.		Percepción de los asociados en el colegio de abogados de Tumbes. Percepción de los jueces de investigación preparatoria de la Corte Superior De Justicia De Tumbes.	Razón
V3. Garantía de presunción de Inocencia.	La presunción de inocencia garantiza que el procesado sea tratado como inocente durante el proceso penal	La presente variable será descrita mediante su aplicabilidad en la vía judicial para sancionar los delitos de crimen organizado en el departamento de Tumbes.		Percepción de los agremiados del colegio de abogados de Tumbes. Percepción de los magistrados de investigación preparatoria de la Corte Superior De Justicia De Tumbes.	Razón

Anexo 3 Cuestionario Aplicado

CUESTIONARIO – ABOGADOS COLEGIADOS DE TUMBES Y JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES.

Estimados, el presente instrumento es de carácter anónimo; tiene como objetivo tener un diagnóstico general sobre la interpretación del plazo de prisión preventiva en el delito de Crimen Organizado, vulnera el derecho de libertad ambulatoria y el principio de inocencia en el departamento de Tumbes. Por ello se le solicita responda los siguientes enunciados con veracidad.

Agradeciéndole atentamente su colaboración.

CUESTIONARIO

- 1) *¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia es importante en un estado de derecho constitucional?***
 - a) Sí
 - b) No

- 2) *¿Es importante el principio de libertad ambulatoria en un estado de derecho constitucional?***
 - a) Sí
 - b) No

- 3) *¿La prisión preventiva resulta ser una medida idonea para los fines del proceso?***
 - a) Sí
 - b) No

- 4) *¿Los plazos de duración de la prisión preventiva son razonables?***
 - a) Sí
 - b) No

- 5) *¿El plazo de hasta treinta y seis meses de prisión preventiva resulta razonable en los casos por delitos de crimen organizado?***
 - a) Sí
 - b) No

6) ¿Mantener a una persona por un plazo de treinta seis meses con prisión preventiva sin contar con sentencia condenatoria resulta razonable?

- a) Sí
- b) No

7) ¿Las personas que se encuentran privadas de su libertad por mandato de prisión preventiva tienen un trato diferente a las personas sentenciadas en los establecimientos penitenciarios?

- a) Sí
- b) No

8) ¿Es necesario establecer ambientes diferenciados entre las personas sentenciadas y las personas que se encuentren cumpliendo mandato de prisión preventiva en los establecimiento penitenciarios?

- a) Sí
- b) No

9) ¿El plazo máximo de treinta y seis meses de duración de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado se encuentra acorde con la actual política de deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios?

- a) Sí
- b) No

¿Qué debe modificarse el plazo máximo de treinta y seis meses de la prisión preventiva en los delitos por crimen organizado por un plazo menor?

- a) Sí
- b) No

10) ¿Cree usted que es razonable que los treinta y seis meses del plazo de la prisión preventiva para el delito de crimen organizado sean prorrogables hasta por dieciocho meses más?

- a) Sí
- b) No

11) ¿Usted cree que en el delito de crimen organizado no se deba prorrogar el plazo de la prisión preventiva?

- a) Sí
- b) No

Anexo 4: CERTIFICACIÓN

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez

Docente ordinario adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

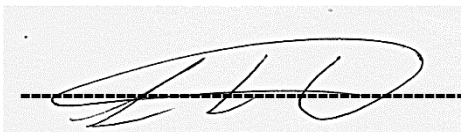
CERTIFICA:

Que el Proyecto de Tesis:

“Plazo de prisión preventiva en crimen organizado, vulnera la libertad ambulatoria y garantía de presunción de inocencia 2023”

Presentado por el abogado Walter José Guerrero Fernández, ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Tumbes para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, octubre de 2024.



Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez

Asesor

Anexo 5: Anexo de Tablas

Tabla 5. Muestra de la investigación.

Cargo	Número Poblacional	%	Número muestral
Abogados	1226	100	613
Jueces	6	100	6
Fiscales	3	100	3

Fuente: Autor (2023).

Tabla 6. El lato plazo de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

ITEM	1: Sí 2: No	Frecuencia	Porcentaje
¿Es importante el principio de libertad ambulatoria en un estado de derecho constitucional?	1	42	97,7
	2	1	2,3
	Total	43	100,0

Fuente: El Autor.

Tabla 7. El lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado afecta la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

ITEMS	1: Sí	Frecuencia	Porcentaje
	2: No		
¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia es importante en un estado de derecho constitucional?	1	43	100,0
¿Mantener a una persona por un plazo de treinta seis meses con presión preventiva sin contar con sentencia condenatoria resulta razonable?	1	8	18,6
	2	35	81,4
	Total	43	100,0
¿Las personas que se encuentran privadas de su libertad por mandato de prisión preventiva tienen un trato diferente a las personas sentenciadas en los establecimientos penitenciarios?	1	10	23,3
	2	33	76,7
	Total	43	100,0

Fuente: El Autor.

Tabla 8. Determinar en qué medida lato plazo de la prisión preventiva del delito de crimen organizado vulnera el derecho de libertad ambulatoria y la garantía de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Tumbes durante el 2023.

ITEMS	1: Sí 2: No	Frecuencia	Porcentaje
¿La prisión preventiva resulta ser una medida idónea para los fines del proceso?	1	27	62,8
	2	16	37,2
	Total	43	100,0
¿Los plazos de duración de la prisión preventiva son razonables?	1	19	44,2
	2	24	55,8
	Total	43	100,0
¿El plazo de hasta treinta y seis meses de prisión preventiva resulta razonable en los casos por delitos de crimen organizado?	1	16	37,2
	2	27	62,8
	Total	43	100,0
¿Es necesario establecer ambientes diferenciados entre las personas sentenciadas y las personas que se encuentren Cumpliendo mandato de prisión preventiva en los establecimientos penitenciarios?	1	40	93,0
	2	3	7,0
	Total	43	100,0
¿El plazo máximo de treinta y seis meses de duración de la prisión preventiva en el delito de crimen organizado se encuentra acorde con la actual política de deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios?	1	7	16,3
	2	36	83,7
	Total	43	100,0
¿Qué debe modificarse el plazo máximo de treinta y seis meses de la prisión preventiva en los delitos por crimen organizado por un plazo menor?	1	27	62,8
	2	16	37,2
	Total	43	100,0
¿Cree usted que es razonable que los treinta y seis meses del plazo de la prisión preventiva para el delito de crimen organizado sean prorrogables hasta por dieciocho meses más?	1	10	23,3
	2	33	76,7
	Total	43	100,0
¿Usted cree que en el delito de crimen organizado no se deba prorrogar el plazo de la prisión preventiva?	1	20	46,5
	2	23	53,5
	Total	43	100,0

Fuente: El Autor.